RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 110016099144-201700107-00
Timbío - Cauca, 30 de marzo de 2023
SALA ÚNICA

HORA INICIAL: 02:06 P.M. HORA FINAL: 03:00 P.M.

Juez: DAICY PILAR PRADO PAREDES

Fiscal: ANGELA LORENA DAZA DIAZ
Fiscalía: 42 DECN Cundinamarca
Dirección: DG 22. B#52-01 BL. F.P. 3
Teléfono: 3164170121

Ministerio Público: No se hizo presente.

Procesado: RICAURTE PAZ MONTEALEGRE (No asistió)
Documento: C.C. No. 94.310.710
Dirección: NA
Teléfono: NA

Defensora Pública: YENNY ALEJANDRA MUÑOZ
Documento: C.C. No. 34317346 de Popayán
T.P. 1870781 del C.S.J.

DELITO: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR art. 376, 340 inc. 2 CP

AUDIENCIAS	APELA	
	SI	NO
1. DECLARAR PERSONA AUSENTE		X

OBSERVACIONES:

La Juez Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca con Funciones de control de garantías, declara legalmente instalada la presente audiencia de solicitud de declaración de persona ausente, presentada por la fiscalía 42 de Cundinamarca, se constata la presencia de las partes. La presente se realiza a través de audiencia virtual, así mismo se deja constancia que la señora fiscal, antes de la celebración de la audiencia corrió traslado de los EMP a los correos electrónicos de las partes.

La Fiscalía de conformidad al artículo 127 del C.P.P., solicita se autorice el emplazamiento mediante edicto, toda vez que contra el señor Ricaurte Paz Montealegre, se ha emitido orden de captura de fecha 27 de febrero de 2019, por la Juzgado 23 de Garantías de Bogotá, orden prorrogada el 24 de febrero del año 2020, por el juzgado 40 de garantías de Bogotá, prorrogada nuevamente el 17 de febrero de 2021, por el juzgado 46 de Bogotá, prorrogada nuevamente el 15 de febrero del 2022, ante el juzgado garantías, prorrogada nuevamente el 13 de febrero de 2023, por el juzgado 31 Penal Municipal de control de Garantías de Bogotá. Aclara la fiscalía que esta solicitud fue elevada a este despacho, por cuanto los hechos jurídicamente relevantes acontecieron en el Municipio de Timbio, donde el día 27 de febrero de 2018, se llevó a cabo incautación de 4 kilogramos de clorhidrato de cocaína en el perímetro urbano del municipio de Timbio. Así mismo menciona que se requiere al señor Ricaurte Paz Montealegre, ya que esta persona al parecer es coautor del delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, con lo anterior alude que la fiscalía ha insistido con la materialización de la orden de captura del citado ciudadano, pero que hasta el momento no asido posible. Teniendo conocimiento que el señor ha salido del país desde el 2019, por cuanto se tiene informe de investigaciones y EMP que evidencian que el señor Ricaurte Paz Montealegre, no se encuentra en el país. Por lo tanto, no ha sido posible lograr dar con su ubicación y poder

dar cumplimento con la respectiva orden de captura y poder formular la imputación de cargos. Por tal motivo solicita se despache favorablemente su solicitud. La defensa una vez escuchado los argumentos y analizados los EMP coadyuva la solicitud elevada por la Fiscalía. El Despacho dado que se cumplen las exigencias de ley, al verificar los EMP aportados por la fiscalía y las gestiones realizados por la misma para poder lograr la ubicación del señor Ricaurte Paz Montealegre, procede acoger la solicitud presentada por la fiscalía 42 de Bogotá, y se ordena el emplazamiento mediante edicto conforme a lo establecido en el art. 127 del C.P.P. No se interponen recursos quedando ejecutoriada la providencia.

La Juez,

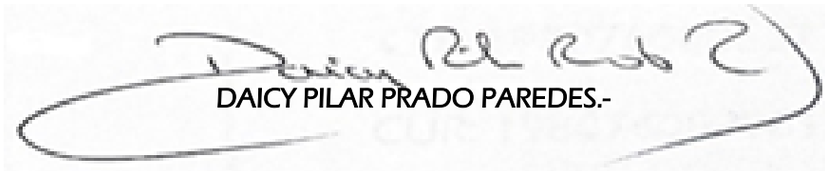

DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Link: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc8c80a4-6efb-436d-a724-cfdc97064de2?vcpubtoken=2a5c0f00-54f3-4515-b174-ce9ac4db9d32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA

EMPLAZA

Al señor **RICAURTE PAZ MONTEALEGRE,** identificado con C.c.94.310.710, al parecer residente en Cr 30 # 29-37 Ciudad: Cali - Valle del Cauca, y por solicitud elevada por la Fiscalía 42 DECN Cundinamarca, dentro de la investigación penal que se adelanta por el delito de TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 376, 340 INC.2 C.P, con código de investigación CUI:110016099144-2017-00107-00 y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le hace saber al indiciado que en caso de no comparecer dentro del término de fijación del presente edicto y su respectiva publicación se le declarará persona ausente.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127 del Código De Procedimiento Penal, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro De Servicios Del Sistema Penal Acusatorio por un término de cinco (5) días hábiles y de la misma manera en la secretaria Del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca.

Copia del mismo se enviará a la Dirección Seccional De Administración Judicial De Popayán-Cauca, para su correspondiente publicación en un medio radial y escrito de cobertura local, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DAICY PILAR PRADO PAREDES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío Cauca, tres (03) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Señor
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ
Popayán Cauca

Cordial Saludo,

Adjunto al presente, me permito enviarle copia del EDICTO EMPLAZATORIO, en donde se emplaza al señor RICAURTE PAZ MONTEALEGRE, identificado con C.c.94.310.710, para que comparezca ante la Fiscalía 42 DECN Cundinamarca, donde se le requiere para vincularlo a la actuación radicada bajo la partida No. CUI:110016099144-2017-00107-00, por la conducta punible TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 376, 340 INC.2 C.P. Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, se solicita ordenar a quien corresponda realizar lo pertinente en aras de lograr su publicación en un medio radial y escrito de cobertura local. Proceso Radicado CUI:110016099144-2017-00107-00, por la conducta punible TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 376, 340 INC.2 C.P.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, me suscribo.

Cordialmente,

DAICY PILAR PRADO PAREDES
Juez